

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE VALLEUPAR
Jdo5civcircuitovalledupar@gmail.com

Valledupar- Cesar, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Referencia: Demanda Ejecutiva, promovido por BBVA Colombia S.A Contra Edgar Augusto Trejos Londoño y Ada Luz Sarabia . Rad: 2019- 000116-00.

Como quiera que la demanda ejecutiva presentada cumple con los requisitos legales consagrados en el artículo 82 y 422 y SS del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva, a favor de BBVA COLOMBIA S.A, identificada con el nit 860003020-1, representada legalmente por Fernando Duran Lascarro contra EDGAR AUGUSTO TREJOS LONDOÑO, identificado con la cedula de ciudadanía No 18.936.525 y ADA LUZ SARABIA MENESES, identificada con la cédula No 49.685.770, por las siguientes sumas y conceptos:

1.1. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/L (**\$188.215.636.00**), por concepto de capital contenido en el pagaré No 015896171220843 anexo a la demanda. Más los intereses del plazo a la tasa 8.833% E.A., desde el 09 de julio de 2019 hasta la fecha de presentación de la demanda, por valor de Ocho Millones Quinientos Treinta y Nueve Mil Cuatrocientos Cuarenta y Pesos(\$ 8.539.447.). Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.2 Líbrese mandamiento de pago contra EDGAR AUGUSTO TREJOS LONDOÑO, identificado con la cedula de ciudadanía No 18.936.525, por la suma

de TRES MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L (\$3.716.786.00), correspondientes a capital contenido en el pagaré No 01589617120991, más los intereses remuneratorios a la tasa máxima legal permitida desde el 31 de julio de 2020 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.5 Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

2º. Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 431 del C.G.P .

3 -Notifíquese a la demandada conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; córrasele traslado de la demanda y sus anexos, por un término de diez (10) días hábiles, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

4.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien (s) inmueble (s) hipotecado a favor del demandante y de propiedad del (los) demandado (a) EDGAR AUGUSTO TREJOS LONDOÑO, identificado con la cedula de ciudadanía No 18.936.525 y ADA LUZ SARABIA MENESES, identificada con la cédula No 49.685.770, , bien identificado (s) con matricula (s) inmobiliaria **No. 190- 4717**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar (Cesar) y **cedula catastral No 0104400830005000**. Predio urbano, casa lote 1 y 2 de la manzana 9ª calle 20C No 6B-44, barrio SAN JORGE de esta ciudad. Para su efectividad ofíciase a la oficina antes mencionada, para que se sirva inscribir dicho embargo en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1º del Código General del Proceso.

5.. En atención a lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario dese aviso a la DIAN del título valor, presentado por BBVA COLOMBIA S.A contra EDGAR AUGUSTO TREJOS LONDOÑO, identificado con la cedula de ciudadanía No 18.936.525 y ADA LUZ SARABIA MENESES, identificada con la cédula No 49.685.770, para su cobro dentro del presente proceso ejecutivo, por valor de \$388.687.505.00.

7- Reconocer personería al Dr. ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía No 77.183.691 de Valledupar y Tarjeta profesional No 121.156 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE .

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA

Juez.

Cindy

Firmado Por:

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA

JUEZ

JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6254016869128eac38ef5d54dac93ed140a83eb650e470e8e28d584240a20e0

Documento generado en 17/09/2020 09:08:13 p.m.